



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de julio de dos mil veintitrés. -

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL
Demandante	KING DUKE INVESTMENTS LIMITED
Demandada	TAHAMI & CULTIFLORES S.A.
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2023-00185-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL que ha cursado entre las mismas partes, presentada mediante apoderado judicial por KING DUKE INVESTMENTS LIMITED en contra de TAHAMI & CULTIFLORES S.A., se ajusta a las exigencias que la ley exige para viabilizar la efectividad de las obligaciones reconocidas en el auto que liquida y aprueba las costas del 6 de diciembre de 2022, a favor de los demandados en el proceso verbal sobre responsabilidad civil extracontractual con radicado 2015-00658 y cargo de la demandante, por lo que se dispondrá lo pertinente para su cumplimiento (artículos 82, 84, 422 y 306 del CGP).

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED** en contra de **TAHAMI & CULTIFLORES S.A.** por la siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$44.539.625.00** por concepto de liquidación en costas efectuada mediante auto del 6 de diciembre de 2022, base de ejecución.
- b) Por los intereses legales sobre la suma de \$44.539.625.00, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, los cuales se liquidarán desde el 15 de diciembre de 2022, hasta que se produzca el pago total de la misma.

2°.- **ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se haga (artículos 306 del CGP, en concordancia bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

3° - ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 N° 1 del CGP, dispone del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento ejecutivo de pago para proponer las excepciones de mérito que legamente autorizadas crea tener en su favor.

4°.- TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado FERNANDO MORENO QUIJANO conforme al poder conferido en el proceso principal.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR